

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-071/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1162 /2017

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/363/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la Directora de Inconformidades "E" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 15 de febrero de 2017, por el cual quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, convocada para la contratación del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a equipos de seguridad con pantalla visual de rayos "X" y banda deslizadora marca Astrophysics y Smiths, ubicados en los inmuebles a cargo de la División de Inmuebles Centrales; manifestando, en esencia, lo siguiente:
 - a).- Que manifiesta su inconformidad sobre el desechamiento de la propuesta de su representada, ya que en la evaluación técnica en lo relativo al calendario de servicios de mantenimiento se señaló "No cumple...ya que dentro del programa candelarizado (sic)...programó para el cuarto servicio...el día 10 de mayo, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 4.1, párrafo segundo del Anexo 2...con lo cual no da cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4.1.1, de la convocatoria, subnumeral 1.5, anexo 1 "Anexo Técnico" inciso e) y subnumeral 5 del anexo 2 "Términos y Condiciones" inciso e)".
 - b).- Que en el Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, indica que el 10 de mayo es obligatorio de descanso, lo cual su calendario es ajustable para los días laborales o de descanso de la convocante.
 - c).- Que en su propuesta técnica, en el punto "Tiempo de Ejecución" indicaron que el calendario se integrará a su bitácora de trabajo de acuerdo a los horarios de operación del cliente. Los servicios se prestarán en las direcciones especificadas en las bases de la invitación, de lunes a viernes (días hábiles), en horario hábil, con el objetivo de no alterar o perjudicar las actividades normales de operación, por lo que dicho calendario presentado fue de referencia más no limitativo, siendo

así que las fechas se ajustarán a los horarios laborales de la convocante. _____

CONSIDERANDO

I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. _____

II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "*Referente a la convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-019GYR019-E2-2017..en mi carácter de representante legal, manifiesto mi inconformidad sobre el desechamiento a la propuesta de mi representada, la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., ya que en la evaluación técnica en lo relativo al calendario de servicios de mantenimiento, la Convocante rechaza nuestra propuesta..*", se determinan extemporáneas, en consecuencia, su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente. En el caso que nos ocupa, el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: _____

NOTA 1

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública:

..."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el plazo de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, la empresa inconforme tuvo conocimiento del acto impugnado el 7 de febrero de 2017, como lo asentó al subir la inconformidad por medios electrónicos, en los siguientes términos: ***Etapa del procedimiento a la que se inconforma: Adjudicación – Fallo. Fecha en que ocurrió el acto que se impugna o se tiene conocimiento de este: 07 de febrero de 2017,*** de lo que se desprende que el acto impugnado es el fallo emitido en la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, y la fecha en la que tuvo conocimiento del acto de fallo fue el 7 de febrero de 2017. _____

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1162 /2017

- 3 -

Ahora bien, el punto 3.3 de la convocatoria de la citada Invitación que nos ocupa señala lo siguiente **"El fallo se emitirá de conformidad con el artículo 37 de la LAASSP y su contenido se difundirá a través de Campranet el mismo día en que se emita, en el entendido de que este procedimiento sustituye a la notificación personal. Así también el fallo podrá ser consultado en el portal de compras del IMSS en el apartado "Transparencia" (<http://compras.imss.gob.mx/>), o bien en el mural de comunicación ubicado en el piso 5 del inmueble en la Calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México en donde se fijará copia de un ejemplar del acta por un término no menor de cinco días hábiles."**; en el caso que nos ocupa de compraNet se desprende que el Acto de fallo del procedimiento que nos ocupa, tuvo verificativo el 7 de febrero de 2017, lo que esta Autoridad Administrativa consultó en el portal del Sistema CompraNet, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y considerando que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales constituyen un hecho notorio, es válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.
Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

En este orden de ideas, se inserta para mejor proveer en el presente asunto, la pantalla de compraNet, de donde se advierte que el fallo tuvo verificativo el 7 de febrero de 2017:-----



Precisado lo anterior, se tiene que el plazo de seis días hábiles siguientes al día en que se dio a conocer y surtió efectos la notificación del fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 8 al 15 de febrero de 2017, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en la Secretaría de la Función Pública, el día 16 de febrero de 2017, como se desprende del correo electrónico procedente de la cuenta cnet-inconformidades, de fecha 17 de febrero de 2017, visible a fojas 02 y 03 de los autos en que se actúa, del que se lee **“Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación IA-019GYR019-E2-2017 tipo de persona MORAL con razón social [REDACTED] S.A. de C.V... Los archivos se firmaron con un certificado digital a nombre de [REDACTED] SA DE CV... Fecha y hora de recepción: JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 13:14 HORAS.”** en el que se dice que se recibió de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] el archivo conteniendo **escrito de inconformidad** para el procedimiento de contratación IA-019GYR019-E2-2017, firmado con un certificado digital a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V. y recibido el día 16 de febrero de 2017; aunado a lo anterior, del oficio número DGCSCP/312/DGAI/363/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, visible a fojas 01 del expediente que se resuelve, mediante el cual se remitió a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el referido Instituto, el escrito de inconformidad de fecha 15 de febrero de 2017, presentado por quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se afirma que el escrito por el cual el accionante interpuso la inconformidad que nos ocupa, fue recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el 16 de febrero de 2017 al señalar **“Me refiero al escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y remitido a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas...”**.

NOTA 4

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 1

NOTA 1

Por lo tanto, se tiene que quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del fallo de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, de fecha 07 de febrero de 2017, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al plazo de 6 días hábiles

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1162 /2017

- 5 -

siguientes a la celebración y notificación del fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante.

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la accionante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración del acto de fallo de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, de fecha 07 de febrero de 2017, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 8 al 15 de febrero de 2017, y al no haberlo presentado dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad fue recibido a través del Sistema CompraNet día 16 de febrero de 2017, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: ---

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, de fecha 07 de febrero de 2017, corrió del día 8 al 15 de febrero de 2017, presentando su promoción hasta el 16 de febrero de 2017, a través del Sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, y recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 de febrero de 2017, por lo que, de la fecha en se emitió el fallo, esto es, el día 07 de febrero de 2017, y la fecha en que presentó la promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al en que se le haya notificado el fallo, plazo que corrió del día 8 al 15 de febrero de 2017, y al haber presentado su promoción quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hasta el 16 de febrero de 2017, la misma se hizo valer fuera del término legal concedido para tal efecto.

NOTA I



Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, convocada para la contratación del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a equipos de seguridad con pantalla visual de rayos "X" y banda deslizadora marca Astrophysics y Smiths, ubicados en los inmuebles a cargo de la División de Inmuebles Centrales, resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa, además, en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que el promovente de la instancia al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la citada Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

..."

En mérito de lo expuesto, se desecha por extemporánea, la inconformidad que nos ocupa, en contra de actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, convocada para la contratación del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a equipos de seguridad con pantalla visual de rayos "X" y banda deslizadora marca Astrophysics y Smiths, ubicados en los inmuebles a cargo de la División de Inmuebles Centrales. -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1162 /2017

- 7 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-019GYR019-E2-2017, convocada para la contratación del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a equipos de seguridad con pantalla visual de rayos "X" y banda deslizadora marca Astrophysics y Smiths, ubicados en los inmuebles a cargo de la División de Inmuebles Centrales. -----

NOTA 1

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE**. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 3 Para: [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., calle Asturias No. 710, Col. Vista Hermosa, León, Guanajuato, C.P. 37330, tel. 52 (477) 391-3340 / 390-0930, correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón.

NOTA 1

NOTA 2

MCCHS*ING*TCN